

Radicado: 2022-116

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1121

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de julio de dos mil veintidós

Dentro de este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por la menor **MARÍA DEL MAR PINEDA CALDERÓN** representada por su progenitora, **YENNYFER CAROLINA CALDERÓN GIRALDO**, a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de **JUAN MANUEL PINEDA LEÓN**, se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día **veintinueve (29) de septiembre de 2022** a la hora de las **9:30 a.m.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con la demanda:

-Registro civil de nacimiento de la menor **MARÍA DEL MAR PINEDA CALDERÓN**, de la Notaría Quince de Santiago de Cali.

-Recibo de caja menor cancelando arrendamiento de la casa con dirección Calle 29 #25-16 Barrio Campo Amor, lugar de residencia de la menor

-Recibo de matrícula del **LICEO IDEALES** ubicado en la Calle 36 No 29-07 donde la niña cursa el grado primero de educación básica primaria.

-Recibos de servicios públicos correspondientes a servicios de energía y agua de la casa en donde reside la niña

-Constancia de inasistencia N° 01613 del tres de diciembre del año 2021, correspondiente a la audiencia de conciliación a la cual no se presentó el demandado, en el Centro de Conciliación Fanny González Franco de la Universidad de Caldas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el demandado.

TESTIMONIOS

Las siguientes personas serán escuchadas dentro de este trámite

LINA MARÍA MONSALVE, GLORIA PATRICIA GIRALDO, ANGIE MANUELA CALDERÓN GIRALDO, LUZ ADIELA GIRALDO GONZÁLEZ, OLGA YAMILE GIRALDO GONZÁLEZ

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

Hasta donde la ley lo permita ténganse como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda:

-Comprobantes de nómina aportados por el demandado

-Recibos (6) de consignación a cuentas Nequi, recibos de compra de bienes y servicios en droguerías, almacenes de calzado y marroquinería, tiquetes de transporte intermunicipal entre otros.

-Contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha 13 de abril de 2022, suscrito por el demandado y la señora **LEYDI VANESSA CORTES MOLINA**, como arrendatarios y la arrendadora **YOHANA FERNANDA MARÍN DÍAZ**.

-Registro civil de matrimonio entre el demandado y la señora **LEYDI VANESSA CORTES MOLINA**, registrado en la Notaría 11 de Santiago de Cali.

-Constancia de inasistencia No.1485101 de la demandante a la audiencia de conciliación programada para el día 2 de diciembre de 2020 en el centro de conciliación de la policía, sede Cali.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver la demandante

TESTIMONIALES

Se recibirá testimonio a las siguientes personas:

OLGA LUCÍA PINEDA LEÓN y LEDY MARCELA RIVERA RIVERA

De otro lado se agrega oficio por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en el cual informa sobre la efectividad de la medida.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62aaee655521d724056d16106b450ac5c893c946b10a6d7539524892e32725c7**

Documento generado en 14/07/2022 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>